

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 03 de noviembre de 2020 a las 10:32 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3005
Proceso	Sucesión intestada
Causante	EVER DARÍO CARO CÁRDENAS
Interesado	JULIO CÉSAR CARO BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2003-00435-00
Decisión	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud presentada por el heredero JULIO CESAR CARO BETANCUR, por medio del cual autoriza a la señora LUISA MARIA BETANCUR para el retiro de las copias autorizadas mediante auto proferido el 28 de octubre de 2020, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que dicha señora no reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso para acceder al expediente.

Pese a lo anterior, el Despacho asignará cita a la señora LUISA MARIA BETANCUR, identificada con C.C. 42.986.539, para que ingrese de manera excepcional al Juzgado el próximo **viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, únicamente con el fin de cancelar las expensas exigidas mediante auto del 28 de octubre de 2020 sin acceso al expediente; advirtiéndole que para su ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

113c3395683c33a066886ce1ed9d1a8ab69e9a4c43bd911c4fa7a07106501253

Documento generado en 04/11/2020 03:05:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.806.438.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 11.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.817.438.00

Medellín, 04 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2018 00293 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2928

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2020. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff8b2b51dd0f170b32136d59c64ffed58f039d45084a16bcc387ccb768915a7

Documento generado en 04/11/2020 03:05:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2934
RADICADO	05001400300920180126600
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADO	GLORIA NUBIA DURANGO ESTRADA ALBA MERY DURANGO ESTRADA LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ OSCAR CAMILO DURANGO ESTRADA CAROLINA DURANGO ESTRADA NATALY JULIOIANA DURANGO ESTRADA WILLIAM ALEXANDER DURANGO GAVIRIA MARIA ISABEL DURANGO GAVIRIA (en calidad de herederos indeterminados de los señores ALFONSO DURANGO ROJAS y MARÍA MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los citados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFONSO DURANGO RÍOS Y MARÍA MERCEDES VÉLES DE DURANGO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, Y EL SEÑOR LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que ordenó citarlos en calidad de demandados dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

51a83deb980bb17a84f84accfddf6ba6b8af0a59ac617231f9ddfb246920ce0f

Documento generado en 04/11/2020 03:05:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados SALCATRANS S. A. S. y CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA se encuentran notificados por aviso el día 20 de octubre 2020, se revisa en el expediente y en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 04 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1247
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-00758-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVICRÉDITO S. A.
Demandado	SALCATRANS S. A. S. CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad SERVICRÉDITO S. A. actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SALCATRANS S. A. S. CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto proferido el día 17 de julio del 2019 (folio 33).

Los demandados SALCATRANS S. A. S. y CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA fueron notificados por aviso el día 20 de octubre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SERVICRÉDITO S. A. y en contra de SALCATRANS S. A. S. CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 17 de julio del 2019 (folio 33).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de 124.735.08.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JU

E LA CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4ceb1146a8b541e1f257494252cfd29fcfcced8dde0dc14cfcabfe0f
3d6a86**

Documento generado en 04/11/2020 03:05:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales corren por cuenta del demandante así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE PRIMERA INSTANCIA	fls. cd. 1	\$ 402.719.oo
AGENCIAS EN DRECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE EN SEGUNDA INSTANCIA	fls. cd. 1.	\$ 828.116.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.230.835.oo

Medellín, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 00845 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2929

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2020.

DANINELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e24e98a6e6ae3634ee1eeacf0dbe510a6b5c104540545e875a49c56ede89ec

Documento generado en 04/11/2020 03:05:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de octubre del 2020, a las 8: 26 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2927
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00015 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
DEMANDADOS	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHÁVEZ
DECISION:	REQUIERE

En atención a la solicitud presentada por el demandado FREDDY ENRÍQUE MOREIRA CHÁVEZ, por medio del cual manifiesta se intenció de celebrar un acuerdo de pago, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que el mismo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención del demandado para los fines que considere pertinente.

Se advierte, que en atención al memorial presentado por el demandado, este Despacho el día 30 de octubre 2020 a las 8:00 a. m, procedió a programar diligencia de notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándosele el respectivo enlace al mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo el ejecutado no compareció.

En virtud de lo anterior, se requiere al demandado para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándole además que si en el demandado confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le

remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga el demandado, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por último, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación personal del demandado al correo electrónico enriquechavez1989@gmail.com, donde provino la solicitud que aquí se resuelve, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**265d5b3f439af8cb47282b2b7fd48407fb7e19059003577b80acb02cc6
938953**

Documento generado en 04/11/2020 03:05:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de octubre del 2020, a las 5:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2931
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00490-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	SARA VALENCIA SEPÚLVEDA
DECISIÓN	Citación negativa – No accede a solicitud

Se incorpora al expediente constancia del envío de citación para notificación personal dirigida a la demandada SARA YESENIA VALENCIA SEPÚLVEDA con resultado negativo.

Considerando a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual informa que practicará la dirección en la calle 51 No. 49 – 11 Edificio Fabricato, oficina 1005; el Despacho no realizará pronunciamiento alguno, toda vez que la dirección informada en el memorial coincide plenamente con la indicada en el acápite de notificaciones contenido en el escrito de demanda; por lo que se entiende que la misma quedó autorizada desde el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf3baba94ac49ff69be54e4092d9a2d0045c50685f1d33518e194e14d45
19a94

Documento generado en 04/11/2020 03:05:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo institucional del Juzgado el día 30 de octubre del 2020, a las 2:49 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2938
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00626-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADA	DOLLY DEL SOCORRO TAMAYO RÍOS
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la notificación de la parte demandada a través de la secretaria del Juzgado, el Despacho no accede a la misma por improcedente, pues la notificación es una carga que le asiste a la parte demandante y en el presente caso no se configura el presupuesto consagrado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2a8a0ec7d7a9706d1170ac310c95f6655ad6d172af67e5e974a03657
3c38bc

Documento generado en 04/11/2020 05:32:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de octubre de 2020, a las 5:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2930
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00642-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ ALEJANDRO RIVERA ESTRADA SAMUJEL RIVERA DÍAZ MARIANA RIVERA DÍAZ
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S. BANCO FINANDINA DISCARIBE S. A. S.
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S., BANCO FINANDINA y DISCARIBE S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 30 de octubre del 2020; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d01c1b2a3d7fe1f447dd75b263d7ba1f5694dd67cca9eb0978c191c7ccc03929

Documento generado en 04/11/2020 03:05:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el 28 de octubre de 2020 a las 07:54 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. No. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1493
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO SANTAMARIA Y ASOCIADOS S A S)
Demandado (s)	RAMÓN ALFONSO GÓMEZ SANTA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00780-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de RAMÓN ALFONSO GÓMEZ SANTA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones, denominado por la apoderada “II. DEMANDA”, en sus numerales del 2 al 6, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por “*cuota de administración por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$333.398)*”, sin embargo, en la clausula vigésima segunda del contrato de arrendamiento se estipula que “*El valor que por concepto de ADMINISTRACIÓN facture la sociedad administradora del Centro Comercial será por cuenta del PROPIETARIO...*”.

2.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, manifestando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico registrado de la parte demandada, es el utilizado por la persona a notificar, indicando la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

3.- Deberá acreditar si el poder conferido a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTTOYA, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportando la prueba que acredite la trazabilidad del mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el **día 05 de noviembre de 2020.**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428b76a974616fa9c75fce31a5623af0d1269482e3128d54f347bdecac717a80**

Documento generado en 04/11/2020 03:05:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>